

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1919.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTICULAR OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 146 de 25 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Subsistencias

CIRCULAR NUMERO 3
Estando para utilizarse la distribución entre las diferentes provincias, según las necesidades de las mismas, de los depósitos de arroz constituidos por los exportadores de las 15.000 toneladas autorizadas por la Real orden número 204, fecha 18 de Marzo último, según p. r. m. n. que se consigna en sus anexos 1.º, 2.º y 3.º, insertos en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de dichos meses, esta Comisaría general interesa de V. S. se sirva proceder, dentro del plazo máximo de diez días, a contar desde el en que se le notifique la cantidad de arroz adjudicada a esa provincia, a practicar el reparto de la misma entre los establecimientos o tiendas reguladoras que existan o puedan establecerse en esa provincia, bajo la Dirección de la Junta provincial de Subsistencias ó de los organismos municipales, Cooperativas de consumo y depósitos de viveres de los Cuerpos de la guarnición, así como en el caso de que la insuficiencia ó carencia de organismos de los enumerados anteriormente dificulte la difusión de los beneficios que esta distribución persigue asegurar a los consumidores, entre los almacenistas y detallistas que cuenten por lo menos un año inscritos como tales en la matrícula industrial y de comercio; y que una vez realizado el reparto, se lleve a cabo la retirada de los depósitos asignados a V. S. contra pago de su importe, al precio de 62 pesetas por cien kilogramos, en el lugar del depósito, que establece la Real orden de 5 de Febrero último. A tal efecto, y para facilitar la retirada de los depósitos convenirá que los adjudicatarios de esa provincia designen un representante,

autorizado por V. S. que en su nombre pueda hacerse cargo de las partidas de arroz en los lugares en que se hallaren almacenadas, reclamando para ello el auxilio y cooperación de los Inspectores de esta Comisaría en la provincia correspondiente.

Esa Junta provincial de Subsistencias fijará y elevará a la aprobación de esta Comisaría el precio a que habrá de venderse al público el arroz que se le adjudique, teniendo presente para ello los gastos de transportes, almacenaje, envases, etc., y el beneficio de venta que no podrá exceder de un 10 por 100, dividido entre los almacenistas y detallistas, en la proporción de un 4 y un 6 por 100, respectivamente, como máximo; remitiendo igualmente copia de la distribución acordada por la Junta. Si por cualquier causa no hubiera de utilizarse en esa provincia la cantidad de arroz que se le asigna, se servirá V. S. participarlo con la mayor urgencia, expresando la cantidad aceptada y la que quedase sin utilizar, con objeto de que pueda destinarse esta última a nuevos repartos entre otras provincias que tengan mayores necesidades de consumo de dicho artículo.

Escarezco a V. S. que, tanto por sí como por medio de los Inspectores Delegados a sus órdenes, se dedique la mayor atención a la práctica de este servicio, adoptando todas aquellas disposiciones que se estimen más convenientes para que tenga realidad el que llegue al consumidor el beneficio que representa el menor precio de coste del arroz, ejerciendo con tal fin la intervención más eficaz cerca de los establecimientos en que tenga lugar la venta del arroz procedente de los depósitos asignados a V. S., y al propio tiempo enviará a esta Comisaría general una sucinta Memoria, redactada por el Inspector que V. S. designe, en la cual se consignarán las medidas adoptadas a tal respecto y la eficacia que haya tenido para el consumo la expedición de arroz de los depósitos de referencia; obrando siempre, en cuantas incidencias pudieran suscitarse para la entrega de los depósitos, de acuerdo con el Gobernador civil de la provincia en que aquéllos estuvieren constituidos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1920.—El Comisario general, R. de Viguri.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
(Gaceta núm. 144 de 23 Mayo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.064.

Carretera de tercer orden de Orihuela a Beniel hasta Alquerías.

Relación de los propietarios de fincas que se han de expropiar en el término municipal de Alquerías, para construir el trozo entre Beniel y Alquerías.

N.º de orden	Nombre del propietario.	Vecindad.	Clase de finca.	Nombres de los colonos.
1	Filomena Megías Rebagliato.	Murcia.	Regadio.	Viuda de Antonio Casas, viuda de Antonio Sánchez, Antonio Suárez, viuda de José González, Antonio Casas, viuda de Francisco Botía; Joaquín Garre, Juan Marín, Francisco Ruiz, Pedro Messeguer y Manuel Olmos.
2	Herederos de Juan Miralles Tortosa.	Alquerías.	Id.	El mismo propietario.
3	Juan Antonio Miralles.	Id.	Id.	Idem id.
4	Filomena Megías Rebagliato.	Murcia.	Id.	Juan Garres.

Murcia 28 de Abril de 1920.—El Alcalde, José María Hilla.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que durante el plazo de treinta días, puedan presentarse las reclamaciones oportunas en lo referente a la necesidad de ocupación de que se trata.

Murcia 3 de Mayo de 1920.—El Gobernador, E. Salas.

Cuarta sección.

Número 945.

Edicto.

Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de la plaza de Cartagena é instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propuso para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del soldado del Regimiento Infantería de España Nazario García Tortosa.

En la noche del 29 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza en la misma noche, el expresado soldado evitó que se ahogaran los caballos que montan los Jefes de su Cuerpo,

y al día siguiente prestó auxilio a la familia del Teniente Coronel D. Leopoldo Hécutas, realizando a caballo varios viajes para suministrar viveres, tanto a la familia del citado Jefe como a los vecinos de la casa, y con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento de dicha Orden aprobado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro ó en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de

que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena á diez y seis de Abril de mil novecientos veinte. —José Pardo.

Número 935.

Edicto.

Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de causas de la plaza de Cartagena é instructor del expediente instruido para justificar los hechos por los que se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Capitán de la Guardia Civil D. José de la Torre Ortega.

En la noche del 29 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza en la misma noche, el expresado Capitán se distinguió notablemente en el salvamento de personas y efectos, con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del reglamento de dicha Orden aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviere que hacer declaraciones en pro ó en contra de su exactitud se presente en este Juzgado sita en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena á diez y siete de Abril de mil novecientos veinte. —José Pardo.

Número 1.200.

REQUISITORIA

Juan Quiroga Locero, hijo de Juan y Antonia, natural de Huelva, de estado soltero, profesión marineró, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en este Arsenal, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de treinta días ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 18 de Mayo de 1920. —El Secretario, Tomás Estévez. —V.º B.º: El Juez instructor, Sanguino.

Número 985.

Requisitoria.

Pérez Méndez José, hijo de José y de Josefa, natural de Cuevas (Almería), de estado soltero, profesión marineró mercante, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Guarrucha (Murcia), procesado por desertión del vapor español «Emilia S. de Pérez», en New-York, comparecerá en término de 90 días, ante el señor Juez especial de Marina Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de esta Comandancia D. José de Aubarde, para ser notificado de que puede acogerse al indulto dispuesto en el R. D. de 12 de Septiembre último, ó solicitario en el punto donde se encuentre, en término de seis meses si está en la Península ó de un año si se halla en el extranjero.

Santander 16 de Abril de 1920. —El Juez instructor, José de Aubarde.

Número 844.

Requisitoria.

Sastre Garcia Jesús, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión marineró mercante, de 26 años de edad, hijo de Jesús y Sabina, sus señas personales son: estatura alta, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba poblada, bigote negro, le falta el dedo medio de la mano izquierda, domiciliado últimamente en Cartagena, calle Remedios, Patio de la Pia, procesado por viajar en el vapor «Vicente la Roda» desde Cartagena á Alicante, sin el correspondiente billete, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Teniente de Navío D. Juan Antonio del Rivero y Coca, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Alicante, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Alicante 10 de Abril de 1920. —El Juez instructor, Juan A. del Rivero.

Quinta sección.

Número 349.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que le corresponden conforme á la escala que fija el precitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriado de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Febrero de 1920. —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Consumos.—1919 20.

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Pts. Cts. Lists municipalities like Abanilla, Pacheco, Librilla, etc., with their respective consumption amounts.

Pts. Cts.

Table listing municipalities and their amounts: Idem de Caravaca (12296 67), Idem de Ricote (2406 73), Idem de Pinatar (1747 94), Idem de Molina de Segura (9365 16), Idem de Alhama de Murcia (6181 82), Idem de Aguilas (42878 90), Idem de Mazarrón (75554 26), Idem de Totana (22451 14), Idem de Blanca (4571 94), TOTAL (398417 49).

Octava sección

Número 1.221.

JUGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de 20 de Abril último acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por el presente para que los que fueran parte en los aludidos asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado, previniéndoles que de no hacerlo se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca á 18 de Mayo de 1920. —Ramón de Páramo. —El Secretario, P. H., Mariano García.

Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.

- 1. Causa núm. 130 del año 1870º sobre fuga de la casa paterna de María de los Dolores Leandro.
2. Idem 65 de id., sobre robo de ropa á Martín Peduro.
3. Idem 60 de id., sobre lesiones á Francisco Bayonas García.
4. Idem 37 de id, sobre hurto de esparto en la hacienda conocida por la de Cazorla.
5. Idem 19 de id., sobre corta de leña en montes de D.ª Carmen Leónés.
6. Idem 221 de id., sobre hurto de una burra á Antonio Sánchez Martínez.
7. Idem 185 de id., sobre lesiones á Antonio Ruiz Piazas.
8. Idem 207 de id., sobre lesiones á Antonio Tudela Gallego.
9. Idem 99 de 1875, sobre revelación y sedición.
10. Idem 158 de 1873, sobre falsedad.
11. Idem 108 de 1875, sobre lesiones á Miguel García Rubio.
12. Idem 154 de 1869, sobre sustracción de leña y esparto en montes de Alfonso López.
13. Idem 100 de 1870, sobre hurto de ropa á Rafael Martínez Almódovar.
14. Idem 145 de id., sobre malos tratamientos á Alfonso Moreno.
15. Idem 120 de id., sobre muerte de Juan Manuel García Jordán.
16. Idem 39 de id., sobre hurto de esparto.
17. Idem 85 de id., sobre lesiones á Pedro Campos García.

18. Idem 174 de id., sobre muerte de Pedro Roldán.

19. Idem 191 de id., sobre robo á Diego Sánchez Fernández.

20. Idem 49 de id., sobre robo á Francisco Quiñonero Martínez. Lorca fecha ut supra.—P. H., García.

Número 1.189.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo García Alcaraz, entendido por Fulgencio, domiciliado últimamente en Sangonera la Verde, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con el núm. 47 del corriente año, por falsedad y cohecho, apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á 19 de Mayo de 1920. —Manuel L. y Avilés. —El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.182.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Baltasar Hidalgo de Cisneros Murcia, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por daños, contra Andrés García Fernández, hoy en ignorado paradero; se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Cartagena á quince de Mayo de mil novecientos veinte. El Tribunal municipal compuesto por el Juez D. Baltasar Hidalgo de Cisneros Murcia y los Adjuntos D. Antonio Mora Ripoll y D. Miguel Godínez Aroca. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por daños, contra Andrés García Fernández, de veinticuatro años, soltero, dependiente, con domicilio en esta ciudad, calle del Aire número treinta y cuatro, hoy en ignorado paradero; siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Andrés García Fernández, á la pena de seis pesetas de multa, indemnización de tres pesetas y pago de las costas del juicio. Y para que sirva de notificación en forma al condenado, dirijase testimonio de la sentencia al «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baltasar H. de Cisneros.—Antonio Mora.—Miguel Godínez. Y para que conste, fijo el presente que firmo en Cartagena á quince de Mayo de mil novecientos veinte.—Baltasar H. de Cisneros.—P. S. M., C. Camoy.